



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 051-2012-PCNM

Lima, 26 de enero de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Miguel Espinoza Velásquez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 478-2003-MP-FN, de 04 de abril de 2003, don Miguel Espinoza Velásquez fue reincorporado en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la 29° Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, en el Distrito Judicial de Lima, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Miguel Espinoza Velásquez en su calidad de Fiscal Provincial Titular de la 29° Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, en el Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado del 05 de abril de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 26 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al evaluado en informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: a) en cuanto a su récord disciplinario, el magistrado evaluado no registra sanciones firmes en su contra; b) se han presentado dos cuestionamientos por participación ciudadana a su desempeño funcional, los que se refieren a quejas sustentadas básicamente en discrepancias con su criterio funcional, habiendo aclarado en forma adecuada este aspecto de la evaluación; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Lima, se cuenta con los resultados reportados del año 2006, los que reflejan indicadores aceptables; asimismo, se advierte que no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Miguel Espinoza Velásquez, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.49 sobre 2.0 por resolución, que constituye una evaluación aceptable, habiéndose revisado sus decisiones que se encuentran adecuadamente argumentadas; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una adecuada actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se aprecia que cuenta

con un nivel de producción adecuado y mantiene su despacho al día, lo que refleja un desempeño adecuado de la función en el periodo sujeto a evaluación; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresado del programa de Maestría en Ciencias Penales de la Universidad Federico Villareal; cuenta además con cursos de especialización/diplomados con notas aprobatorias en materias vinculadas fundamentalmente al nuevo proceso penal que inciden razonablemente en la mejora de su ejercicio funcional. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que ha venido desarrollando su función en forma eficiente, con la capacidad y competencias necesarias para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Miguel Espinoza Velásquez es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias necesarias para el ejercicio de la función fiscal por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 26 de enero de 2012, sin la presencia del señor Consejero Gonzalo García Nuñez;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Miguel Espinoza Velásquez y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la 29° Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, en el Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA